



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
FUSAGASUGA CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, 08 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

REF:2019-00062

Visto que la anterior demanda de llamamiento en garantía, se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, el juzgado **D I S P O N E**:

ADMITIR el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTIA que el demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, hace a la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

Córrase traslado al llamado en garantía por el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de defensa y de contradicción. (Art. 64 C.G.P.)

Notifíquese por estado de conformidad con el art.66 parágrafo 1.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ELIAS CARDONA HENAO
JUEZ

Lars (c4)

El anterior auto se notifica por estado <u>09 JUL 2020</u> La Secretaria, LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR
